

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 4 DE JUNIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 42 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 649

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución de la República,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece entre los organismos de la Administración Central del Estado al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR CUANTO: El desarrollo actual de la actividad constructiva en el país hace necesario integrar bajo un mismo sistema de dirección las tareas vinculadas a este importante sector de la economía nacional, y con ello perfeccionar racionalmente las estructuras organizativas encargadas de su ejecución.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente

DECRETO-LEY No. 245

DEL CESE DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS COMO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO

ARTICULO UNICO: Cesa como organismo de la Administración Central del Estado, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y con esa denominación se adscribe al Ministerio de la Construcción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, como organismo adscrito al Ministerio de la Construcción se considera continuador de las obligaciones y derechos que tenía con anterioridad y subrogado en su lugar a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como internacional, de manera especial en lo concerniente a los

convenios, protocolos y acuerdos suscritos con cualquier entidad extranjera, así como en lo que se refiere a la participación e integración en organismos u organizaciones internacionales.

SEGUNDA: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dictará cuantas disposiciones complementarias sean necesarias a los fines del mejor cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto-Ley.

TERCERA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de abril de 2007.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado